

# TESORO COMÚN DE LAS ESCUELAS: MECANISMOS DE RECAUDACIÓN Y FORMACIÓN DE LA RENTA DE LA EDUCACIÓN COMÚN (ARGENTINA, 1898-1913)

*Common School Treasury: revenue collection mechanisms and the formation of Public Education Funds (Argentina, 1898–1913)*

DOI: <http://doi.org/10.33255/25914669/7267>

ARK CAICYT: <https://id.caicyt.gov.ar/ark:/s25914669/okxlzai82>

Cecilia del Barro

<https://orcid.org/0009-0008-6892-5671>

Instituto Rosario de Investigaciones en Ciencias de la Educación (IRICE)

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas /

Universidad Nacional de Rosario

[delbarro@irice-conicet.gov.ar](mailto:delbarro@irice-conicet.gov.ar)

Rosario, Santa Fe

Argentina

**Recibido:** 04/10/2025

**Aprobado:** 19/12/2025

**Publicado:** 29/04/2026

## Resumen

Este trabajo analiza la formación del Fondo escolar permanente y la recaudación de rentas que conformaron el Tesoro común de las escuelas en las jurisdicciones federales de Argentina entre 1898 y 1913. Con el objetivo de aportar al estudio del financiamiento de la educación común, partimos de la hipótesis de que la expansión de la enseñanza primaria estuvo condicionada por la percepción irregular de algunos de los impuestos que conformaron la renta escolar. A través de fuentes oficiales, se reconstruyen los mecanismos de recaudación y los conflictos interinstitucionales que obstaculizaron su implementación, poniendo en cuestión la eficacia del marco legal establecido por la Ley N° 1420.

**Palabras claves:** renta escolar - tesoro común - financiamiento de la educación

## Abstract

This paper analyzes the formation of the Permanent School Fund and the collection of revenues that constituted the Common School Treasury in Argentina's federal jurisdictions between 1898 and 1913. Aiming to contribute to the study of public education financing, it departs from the hypothesis that the expansion of primary schooling was conditioned by the irregular collection of certain taxes that made up the school revenue. Based on official sources, the paper reconstructs the collection mechanisms and inter-institutional conflicts

that hindered their implementation, questioning the effectiveness of the legal framework established by Law No. 1420.

**Keywords:** school revenue - common treasury - education funding

## Introducción

La Ley N° 1420 (1884) estableció la formación del Tesoro común de las escuelas para hacer frente a las erogaciones que el desarrollo de la enseñanza primaria demandaba en los territorios nacionales de Argentina, así como la constitución del Fondo escolar permanente como fuente de reserva financiera. Ambos fueron administrados, aunque de manera independiente uno de otro, por el Consejo Nacional de Educación (CNE) que desde la mencionada ley fue el órgano encargado del gobierno y la administración de las escuelas de enseñanza primaria en las jurisdicciones federales. Sin embargo, a finales del siglo XIX, las autoridades del CNE advertían sobre una serie de dificultades en lo que respecta a la percepción de las rentas que debían tener como destino y uso exclusivo la instrucción pública. Este trabajo indaga la formación del Fondo escolar permanente y la recaudación de algunas de las rentas escolares que constituyeron el Tesoro de la educación común, en particular, examinamos el producto de la venta de tierras fiscales y la contribución municipal de la ciudad de Buenos Aires. Partimos de la hipótesis de que la expansión del sistema de enseñanza primaria en las jurisdicciones federales de Argentina estuvo condicionada, entre otros factores, por la percepción irregular de los fondos que debían financiarlo.

A tal fin indagamos sobre la recaudación de las rentas escolares, empleando como corpus documental diversas fuentes oficiales, a saber: El Monitor de la Educación Común (EMEC), los informes anuales que el CNE presentó al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y los diarios de sesiones de las cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación. Para ello, combinamos herramientas metodológicas cuantitativas y cualitativas que nos permiten estudiar los discursos de los actores involucrados en articulación con la reconstrucción estadística. El recorte temporal parte del año de formación del Fondo permanente de escuelas en 1898 y finaliza en 1913 con la modificación del capítulo V de la Ley N° 1420, referido a la formación de las rentas escolares.

El trabajo inicia con la presentación del estado del arte de la producción existente y antecedentes normativos que nos permiten dar cuenta del encuadre que estableció las rentas escolares, los mecanismos de recaudación y su administración. A partir de allí, explicamos cómo fue fijado el Fondo escolar permanente de las escuelas a raíz de la cancelación y cobro de una deuda para con el CNE y luego exploramos la perpetuación de la problemática recaudación de las rentas escolares, los diversos intentos por resolverlo y la solución a la que fue posible arribar.

La producción dedicada al estudio del financiamiento de la educación común a finales del siglo XIX y principios del siglo XX es escasa. En general, estos trabajos destacan a la Argentina en el contexto latinoamericano por la importancia que le asignó a la educación desde el punto de vista de los presupuestos. Por un lado, el clásico trabajo de Juan Carlos Tedesco (1971) resalta la posición ventajosa que el Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública tuvo en la

distribución presupuestaria de la administración nacional,<sup>1</sup> a la vez que el Departamento de Instrucción Pública contó con mayor financiamiento que las reparticiones de Justicia y de Culto. Por su parte, el trabajo de Graciela Riquelme (2019) reconstruye los presupuestos de la administración pública, a partir de lo cual infiere el peso relativo que tuvo la enseñanza escolar, partiendo de considerar a los presupuestos públicos como un instrumento de consolidación del Estado liberal que expresó los intereses de las clases dominantes, quienes consideraban que el progreso del sistema de instrucción pública estaba condicionado por los recursos asignados.

En los últimos años, la temática ha sido abordada también desde perspectivas complementarias que vinculan los procesos económicos —locales y globales— con el desarrollo de los sistemas de educación común. El trabajo de Duarte (2018) pone énfasis en atender a las potenciales influencias que el acelerado proceso de globalización de finales de siglo XIX imprimió al desenvolvimiento de la escuela en Argentina. En la misma línea de ensanchar el marco analítico, Gonçalves Vidal y Alcântara (2024) publicaron un estudio sobre las relaciones económicas de las escuelas en Brasil, que resulta útil para ubicar comparativamente la experiencia argentina.

De acuerdo a estos estudios, Argentina tuvo una inversión intensa en educación desde un punto de vista presupuestario. No obstante, luego de la sanción de la Ley N° 1420, las escuelas de jurisdicción nacional pasaron a integrarse en un esquema de financiamiento específico y diferenciado que no dependía exclusivamente de los presupuestos de la administración general. De tal modo, resulta necesario ampliar la indagación a los mecanismos tendientes a recaudar, dado que no sería suficiente abordar el financiamiento de la educación común como problemática desde la reconstrucción presupuestaria. En tal sentido, en línea con los objetivos de este artículo, Bustamante Vismara (2021) aporta un estudio sobre el financiamiento escolar por medio del cobro de matrículas. Además de la relevancia temática de su trabajo, el autor cuestiona la noción de gratuidad en la enseñanza primaria. En sintonía, un trabajo previo de nuestra autoría (del Barro, 2025) analiza las problemáticas vinculadas a la recaudación de la renta escolares a finales del siglo XIX.

Cabe mencionar que durante las últimas décadas del siglo XIX tuvieron lugar el Congreso Pedagógico Internacional (1882) y el debate de la Ley N° 1420 (1884), en los cuales predomina el acuerdo de proveer de rentas propias a la educación común. Al respecto, Enrique Barba (2015) reconstruye el ideario sarmientino en torno a dotar al sistema de educación pública de fondos propios, exclusivos y protegidos de los gobiernos. Para ello rastrea un conjunto de escritos que revelan la influencia de los modelos europeos y estadounidense en el pensamiento de Sarmiento. De allí que, el primer evento, realizado en la ciudad de Buenos Aires en el año 1882, fue un catalizador de ideas y proyectos políticos y educativos vinculados a la conformación de los sistemas de instrucción pública de las flamantes naciones latinoamericanas. En el caso de Argentina, también sirvió de base y antesala al debate de la ley de educación. Estas discusiones giraron en torno a las potenciales tensiones entre el Estado nacional y las provincias. Según Cucuzza (1986), los congresales estaban principalmente preocupados por esclarecer las garantías constitucionales para el gobierno de la educación y el rol de los agentes oficiales dentro del sistema federal.

---

<sup>1</sup> A partir del año 1898, pasó a denominarse Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Con relación al trámite parlamentario, cabe mencionar que sobre el sistema rentístico no hubo desacuerdos significativos, puesto que la idea de dotar a la educación común de recursos propios y exclusivos no halló oposiciones que obstaculizaran su aprobación. De acuerdo con el análisis de Campobassi (1985) sobre las disposiciones, la dotación de rentas propias para la educación común, independientes de los poderes y de la voluntad de los sucesivos gobiernos contó con un amplio consenso en el debate parlamentario, dado que implicaban proposiciones legitimadas en aquel período.

La redacción de los capítulos y del articulado de la Ley N° 1420, junto con su posterior reglamentación, conforman el andamiaje normativo que definió el esquema de financiamiento de la educación y la autonomía en la dotación de sus recursos. A los fines de este trabajo, interesan particularmente los capítulos V "Tesoro común de las escuelas - Fondo escolar permanente", VI "Dirección y administración de las escuelas públicas" y IX "Disposiciones complementarias",<sup>2</sup> ya que determinan las rentas y el circuito de las recaudaciones, así como los atributos y deberes del CNE como órgano encargado de administrar los fondos escolares. A continuación, sintetizaremos los artículos de relevancia en torno al Tesoro común de las escuelas, el Fondo escolar permanente y la responsabilidad del CNE en la gestión y protección de ambas cajas.

En lo que concierne al Tesoro Común de las escuelas, el Capítulo V comenzaba con el artículo 44 que detallaba las rentas que lo constituían. Entre estas se destaca el 20% de la venta de tierras fiscales en los Territorios y Colonias Nacionales, siempre que no excediera de \$m/n 200.000 (inc. 1º), y el 15% de las entradas y rentas municipales (inc. 5º). Luego, los artículos 49 y 50 determinaban la forma de recaudación y las obligaciones de los recaudadores, respectivamente<sup>3</sup>. Por otra parte, en el capítulo VI, artículo 60, se exoneraba de impuestos a todos los bienes y valores que conformaban el Tesoro de las escuelas.

El Fondo escolar permanente también estaba contemplado en el Capítulo V, tanto en el artículo 45 que determinaba la reserva anual del 15% de las entradas del Tesoro común para formar el fondo de reserva, como en el artículo 46 que refería a su depósito en el Banco Nacional, su interés y aplicación; a diferencia de la Ley N° 988 de la provincia de Buenos Aires (1875) que rigió la educación común en las jurisdicciones federales de Argentina hasta el año 1884, que destinaba el producto de ciertos impuestos a formar el fondo escolar.

La responsabilidad del CNE era absoluta en materia de protección y control de los fondos de la educación común, estableciéndolo así el Capítulo VI. En el artículo 57, sobre las atribuciones y deberes del organismo, se especificaba la administración de los fondos (inc. 3º), la formación anual de un presupuesto junto al cálculo de recursos que se estimaban para hacer frente a los gastos de las escuelas de enseñanza primaria (inc. 7º) y la recepción de donaciones (inc. 23º). El artículo 60, en tanto, destacaba la responsabilidad personal de los miembros del CNE por la

<sup>2</sup> Ley N° 1420 de educación común (8/07/1884), en *Compilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Informes y Resoluciones concernientes a la Instrucción Primaria y Normal en la República Argentina*, pp. 25-50.

<sup>3</sup> En 1898 hubo un intento por ampliar estos últimos dos artículos, a raíz de un proyecto presentado por José María Gutiérrez a la Cámara de Diputados en el que responsabilizaba de forma inmediata a los recaudadores en su tarea y negaba rotundamente cualquier deducción por fuera de los gastos originados por la propia recaudación. Ver *Argentina, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Tomo I, Sesiones ordinarias, sesión n° 19, julio de 1898*, pp. 448-450.

mala administración de los fondos de la educación común. En el Capítulo IX, artículo 76, como disposición complementaria, se estatuyó que los jueces debían dar participación al CNE en cualquier asunto judicial que pudiera afectar al Tesoro común de las escuelas.

En 1885 fue publicado el Decreto reglamentario de la ley de educación común, del cual cabe destacar especialmente la parte IX titulada "Tesoro común de las escuelas y fondo permanente", compuesta de tres artículos<sup>4</sup>. El artículo 31 planteaba la vigencia de las formas de recaudación de aquellas rentas previas a la sanción de la Ley N° 1420 y especificaba en el inciso 1° el procedimiento para los nuevos impuestos, como la venta de tierras: la Contaduría Nacional debía realizar al final de cada mes una liquidación por el 20% del producido por la venta de tierras fiscales, suspendiendo su entrega antes de superar los \$m/n 200.000. Además, comprendía en una liquidación especial la recaudación realizada entre el 8 de julio de 1884 y el 31 de diciembre de 1885. El artículo 32 fijaba el fondo permanente de escuelas en \$m/n 300.000 en títulos nacionales de renta con fecha del 1 de enero de 1886, el cual iría aumentando conforme su depósito creciera en valor por intereses; advertía, también, el uso exclusivo de esos recursos. La parte X, "Dirección de Escuelas y Consejo de Educación", reforzó la responsabilidad del CNE al determinar en su artículo 37 que todos los fondos destinados al sostén y fomento de las escuelas públicas quedaban bajo su cuidado y administración, debiendo procurar colocar anualmente el porcentaje de rentas que correspondía al Fondo permanente en títulos de renta pública.

Sin embargo, a finales del siglo XIX, el CNE no contaba con todos los ingresos que la legislación estableció ni había logrado formar el Fondo escolar permanente, a pesar de la claridad y contundencia de la normativa. Bajo la presidencia de José María Gutiérrez, este organismo concentró los esfuerzos de su administración en dos objetivos: "recabar la liquidación y pago de la deuda atrasada, y restablecer la base primitiva de percepción de las rentas escolares" (Gutiérrez, 1898, p. 2). Por entonces, las dos grandes deudas a su favor eran la que mantenía la Contaduría Nacional por el 20% de la venta de tierras y la de la ciudad de Buenos Aires por el 15% de sus entradas. En el caso de la primera, se trataba de la ausencia del pago correspondiente desde 1884. En cuanto a la deuda con la Municipalidad, refería a la irregular entrega de su contribución a la educación común. Con la certeza de que el funcionamiento y el progreso de las escuelas dependía del estado de los recursos escolares, el CNE coordinó una serie de acciones y medidas tendientes a cobrar las deudas, robustecer su estado financiero y constituir el fondo de reserva.

## La formación del Fondo escolar permanente: de la deuda al cobro

Si bien la Ley N° 1420 dispuso la creación del Fondo escolar permanente, su constitución efectiva se demoró hasta 1898. Según lo establecido en el artículo 32 del Decreto reglamentario, debía integrarse por un capital de \$m/n 300.000 en títulos nacionales y su crecimiento estaría dado por el 15% del interés anual generado por dichas rentas. Se esperaba así una acumulación progresiva de recursos. Sin embargo, no fue posible retener ese porcentaje debido a la irregular recaudación de las rentas escolares. De acuerdo con los informes oficiales, las gestiones para

<sup>4</sup> Decreto reglamentario de la Ley de Educación Común (25/07/1885), en *Compilación de Leyes, Decretos, Reglamentos, Informes y Resoluciones concernientes a la Instrucción Primaria y Normal en la República Argentina*, pp. 50-64.

normalizar los ingresos del Tesoro común de las escuelas no fueron sencillas: algunas se extendieron por años llegando, incluso, a instancias judiciales entre organismos públicos, otras obtuvieron respuesta o contaron con la intervención del Congreso.

En lo que concierne a la deuda por el 15% de la recaudación de la ciudad de Buenos Aires, tuvo lugar una iniciativa parlamentaria del diputado Enrique Berduc por la cual se autorizó a la Municipalidad a emitir títulos de deuda para la cancelación de las obligaciones atrasadas. De acuerdo con lo declarado por el Ministerio de Hacienda, en 1898 ésta se estimaba en \$m/n 5.197.180. De modo que con la emisión autorizada de \$6.000.000 en títulos del 5% de interés y 1% de amortización quedaría satisfecha esa deuda con un saldo a favor del CNE de aproximadamente \$802.820 en títulos. Fue así que un año después se oficializó la cancelación de la deuda, concretándose la formación del Fondo escolar permanente. Esto fue publicado en la ley de presupuesto general de la nación, fijando el fondo en \$4.000.000 en títulos de emisión denominada "Deuda al Consejo Nacional de Educación", con lo cual se liberaba al CNE de desviar el 15% de sus rentas a dicho fondo, al menos hasta una nueva resolución. No obstante, el CNE sabía que el pago de la deuda se había realizado en condiciones desfavorables para la educación común, lo que implicaba un perjuicio para las finanzas escolares debido a que había recibido en títulos, que no cotizaban oficialmente en las bolsas de Europa, lo que debería haber percibido en efectivo. Además, al realizar la liquidación la Contaduría Nacional omitió incluir en la deuda el 20% por la venta de tierras públicas, asignado por ley; y aunque el tope anual era de \$200.000, el incumplimiento durante quince años elevaba el monto adeudado a aproximadamente tres millones de pesos (Gutiérrez, 1900, p. 6).

Desde hacía varios años el CNE gestionaba el cobro de la cuota correspondiente a la venta de tierras y la respuesta que obtenía de Contaduría Nacional era que no se contaba con los elementos necesarios ni la información de los movimientos de caja para formular la liquidación correspondiente. Por ese motivo, el CNE delegó en algunos de sus vocales la tarea de rastrear los datos y documentos que hicieran falta en la Oficina de Tierras Públicas, así como los informes y memorias de los ministerios correspondientes. Los primeros informes indicaban que en 1896 el Congreso de la Nación había gestionado sin éxito ante el Ministerio de Hacienda la liquidación del porcentaje que le correspondía al CNE. Tres años más tarde el presidente del CNE, J. M. Gutiérrez reclamó infructuosamente al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública el pago de la deuda pendiente por el producto de la venta de tierras. Ese mismo año hizo otra petición, involucrando esta vez al mencionado ministerio, pero sin lograr respuesta.

En el año 1900 el CNE informó que el resultado financiero de su administración había sido próspero, inclusive con superávit, al haber percibido con regularidad los recursos. Esto demostraba que las rentas estimadas para la educación común eran suficientes para afrontar los gastos que su desarrollo y expansión suponían, siempre que su recaudación y percepción se hicieran del modo previsto por las leyes. Además, ese año el Ministerio de Hacienda había destrabado el desembolso del pago pendiente, en concepto de otros gravámenes: impuesto territorial, patentes y el canon por herencias transversales. No obstante, esta estabilidad financiera fue esporádica y transitoria, dejando al descubierto "la creencia de que el Consejo Nacional tiene recursos sobrados, lo que no pocas veces induce a dejarle cercenar los que le pertenecen" a pesar de que "todos claman por el aumento de las escuelas y por la extinción del analfabetismo, ¡como si estos grandes pero costosos resultados pudieran alcanzarse con solo el

poder de la voluntad!" (Gutiérrez, 1902, pp. 117-118). Un año más tarde, los recursos calculados para los gastos de las escuelas públicas en jurisdicciones federales, quedaron nuevamente por debajo de los recursos efectivamente percibidos. El CNE esgrimió que esta incongruencia fue causada por la sobreestimación de ciertas rentas inseguras e inestables, como eran el impuesto a las herencias, las patentes y los intereses por depósitos judiciales, pero principalmente el pago de la deuda de otras reparticiones para con el Tesoro común de las escuelas. En 1903, el nuevo presidente del CNE, Ponciano Vivanco, impulsó un nuevo reclamo por la liquidación en concepto del 20% de venta de tierras fiscales. Este pedido fue tratado por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

A finales de 1904 el CNE elevó una nota de reclamo al Ministerio de Hacienda a fin de conseguir el pago de la deuda por la cifra en la que se estimaba. En ella se plasmó una investigación a cargo del vocal Jijena que, aunque incompleta, recabó de las memorias e informes oficiales del Ministerio de Hacienda, del Ministerio del Interior y de la Contaduría Nacional los antecedentes necesarios para estimar el monto que le correspondía al Tesoro común de las escuelas por el 20% del producido de la venta de tierras fiscales de Territorios y Colonias nacionales, desde el 8 de julio de 1884 hasta el 31 de diciembre de 1904. Los datos oficiales obtenidos permitían confirmar que "la contaduría nacional ha considerado siempre como perteneciente al fisco nacional el total del producido de la venta de tierras nacionales en los Territorios y Colonias" (Jijena, 1907, p-LXXXIX). El análisis de las entradas al Tesoro Nacional confirmaba el ingreso de "varios millones" de pesos por concepto de arrendamiento y venta de tierras fiscales (Tabla I), aunque sin discriminación de la parte que legalmente correspondía al CNE.

Como resultado de aquellas investigaciones del CNE y de acuerdo a lo consignado en el informe del vocal Jijena, en la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados:

"...llegó a establecerse con datos muy deficientes que la deuda ascendía a una suma más o menos de \$2.400.000. No pudiendo llegar por la premura del tiempo a una liquidación oficial completa y por circunstancias diversas relacionadas quizás al cálculo de recursos, aquella comisión resolvió incluir en el presupuesto para 1904 la suma de 10.000 \$ mensuales, ó sean \$120.000 al año, á cuenta de lo que se adeudaba al Tesoro Común de las Escuelas, suma que representa el interés del 5% anual sobre los \$ 2.400.000, es decir, el interés que gozan los títulos de deuda interna de la Nación entregados al Consejo Nacional en 1898 en cumplimiento del art. 9° de la ley núm. 3683, hasta que se hiciera en el corriente año una liquidación definitiva y con más tiempo determinar los medios, dentro de los recursos generales, para entregar al Tesoro de las Escuelas la parte que legalmente le corresponde y que tanta falta hace para las Escuelas de esta Capital." (Jijena, 1907, p. XCIV)

Tabla I: Ingresos del Estado nacional por venta y arrendamiento de tierras fiscales (1884-1903).

Año	Pesos moneda nacional \$m/n	
	Por venta	Por venta y arrendamiento
1884	4.033.205,68	
1885		
1886		
1887		
1888		
1889		
1890	2.470.032,69	
1891	2.853.173,17	
1892		
1893		
1894		
1895		2.638.484,47
1896		513.165,9
1897		4.048.451,91
1898		3.402.583,97
1899		642.539,42
1900		1.015.543,24
1901		476.106,27
1902		509.946,31
1903		255.178,36
Totales	9.356.411,54	13.511.999,85

Fuente: Informe anual CNE por los años 1904 y 1905.

Aunque la mencionada liquidación oficial y definitiva no llegó a realizarse, la investigación a cargo del CNE confirmó que, aún con datos incompletos, la deuda con el Tesoro común de las escuelas por la venta de tierras fiscales ascendía a una suma mayor a \$3.000.000. Como resultado del trabajo del vocal Delfín Jijena, el CNE elevó un petitorio a Contaduría Nacional solicitando la liquidación exacta por el producido de venta de tierras con destino al Tesoro común de las escuelas desde el año 1884 hasta 1903 inclusive, cuya gestión y entrega quedaba a cargo del gobierno nacional. Además, preveía que, ante la imposibilidad de realizar una

liquidación completa, el presidente del CNE acordaría dicho pago con el ministerio correspondiente.

Tabla II: Ingresos al Tesoro Común por el 20% de venta de tierras fiscales (1904-1916)

Año	Entradas por concepto de venta de tierras en \$m/n
1904	120.000
1905	120.000
1906	90.000
1907	130.000
1908	120.000
1909	-
1910	-
1911	110.000
1912	-
1913	130.000
1914	-
1915	-
1916	-

Fuente: elaboración propia en base a los datos consignados en los informes anuales del CNE.

Este reclamo no dio resultados, no obstante, tal como fue resuelto en el Congreso, desde 1904 el CNE comenzó a percibir una cuota mensual de \$10.000 por tal concepto, de modo que la recaudación anual debía ser de \$120.000, aunque estas entregas de fondos no fueron regulares como se había establecido -véase Tabla II-.

Con el Fondo escolar permanente constituido, con un capital fijado en \$4.000.000 y habiendo comenzado la percepción de una cuota por la venta de tierras, las autoridades del CNE dirigieron nuevamente su atención a la irregular contribución por parte de la ciudad de Buenos Aires. Es decir que pese al crédito tomado por la Municipalidad bonaerense en 1898, las dificultades para una normal percepción de las rentas por parte del CNE persistieron, dando lugar a diversas acciones administrativas e incluso judiciales, llegando el conflicto entre ambos organismos al Congreso de la Nación, en el cual se debatió sobre este asunto en reiteradas oportunidades y en varias ocasiones se trataron proyectos tendientes a satisfacer las demandas del CNE así como de las autoridades de la Municipalidad.

## El conflicto con la Municipalidad de Buenos Aires

A comienzos del siglo XX, el deterioro en la cuota municipal obedecía a que los administradores de la ciudad descontaban de ella como gastos de percepción todos los que correspondían a la gestión municipal, lo que disminuía significativamente el 15% acordado al CNE. De acuerdo a lo que informaba el presidente J. M. Gutiérrez, resultaba contundente el contraste entre las entradas municipales y lo percibido por su corporación, como puede observarse en la Tabla III.

Tabla III: Comparación de la recaudación de la Municipalidad de Buenos Aires y las transferencias de fondos al CNE.

Año	Recaudación municipal	\$m/n transferidos al CNE	Porcentaje efectivamente percibido
1884	2862293.68	102733.05	3.6
1885	3263341.25	257884.9	7.9
1886	3455846.04	314342.27	9.1
1887	4905812.65	409110.1	8.3
1888	4984745.66	492966	9.9
1889	7062394.36	619022.66	8.8
1890	6856820.01	743597.03	10.8
1891	7152512.63	716918.94	10.0
1892	7366183.15	875705.47	11.9
1893	8335687.82	985012.58	11.8
1894	9055864.64	1086694.24	12.0
1895	12046158.48	575281.77	4.8
1896	12654214.24	645607.29	5.1
1897	12943074.92	768630.47	5.9
1898	13801331.28	831107.27	6.0
1899	14642717.61	913273.43	6.2
1900	14741354.84	661345	4.5
1901	14901336.06	639448	4.3
1902	14639565.83	515700	3.5
1903	15832951.81	583500	3.7
1904	12455388.62	354000	2.8

Fuente: Elaboración propia en base a los datos consignados en el informe anual del CNE por los años 1904 y 1905.

El CNE informó al ministro de Justicia e Instrucción Pública, Osvaldo Magnasco, sobre la diferencia negativa entre el porcentaje dispuesto por ley y el percibido por el Tesoro común de las escuelas solicitándole su intervención:

"V. E. sabe que la Municipalidad redujo el 15% fijado por la ley a un 7 ½ %, recurriendo al arbitrio de computar como gastos de percepción de la renta, todos los gastos de la administración municipal. Y bien, aún bajo esta base, tan difícilmente conciliable con la ley, la Municipalidad entregó al Consejo Nacional, por lo que a éste correspondía en el año 1899 la suma total de \$913.273,43. ¿Se presumirá, ahora, ¿cuánto se ha entregado, como cancelación (sic) total de la deuda de 1900? Y bien, señor Ministro, el Consejo Nacional ha recibido por este concepto, y sin quedar pendiente ningún saldo, la suma de \$664781, es decir, ¡una tercera parte menos que en 1899! ¿Es que manteniéndose los mismos impuestos, aumentando otros y creciendo la población, han disminuido las rentas municipales? (...) Resalta así, la necesidad de que el H. Congreso defina esta triste situación, y de que el señor Ministro ampare los intereses de la educación, dignándose patrocinar los proyectos pertinentes, que aún penden de la sanción legislativa." (Gutiérrez, 1901, pp. 130-131).

En 1900 volvió a ingresar al Congreso de la Nación un proyecto presentado en 1896 por el senador santafesino Lorenzo Anadón tendiente a regularizar la entrega de los fondos con que la

municipalidad de la capital federal contribuía al Tesoro común. El proyecto fue debatido y aprobado con modificaciones, al disponer la reducción a un 12% la cuota sobre el producto bruto de las entradas municipales, luego fue pasado a la Cámara de Diputados. En esta oportunidad, la presentación estuvo a cargo del senador por La Rioja, Lidoro J. Avellaneda, quien describió las dificultades en torno a la percepción del tributo:

Año por año viene este Consejo observando la irregularidad que preside a la entrega de los fondos provenientes del porcentaje que corresponde a la educación primaria sobre las rentas de la Municipalidad. Esta última, con rentas muy inferiores a las actuales, ha llegado a entregar anualmente, en otro tiempo, cerca de un millón de pesos; mientras que hoy, cuando aquellas han tenido un aumento de consideración, sólo ha entregado por el año 1902, la suma de \$529.257,99 (...) Es decir, que se ha entregado el 3.44% en vez del 15%, que es el porcentaje legal (...) Parece ocioso abundar al respecto en mayores consideraciones, para demostrar cuan urgente es que el Honorable Congreso preste su sanción al proyecto pendiente, sobre el particular, que ha recibido ya la aprobación del Honorable Senado. (Gutiérrez, 1903, p. 87)

El proyecto no fue tratado en los tiempos previstos, de modo que perdió estado parlamentario, con lo cual el tributo continuó fijado en el 15%. Ante este fracaso, el CNE insistió cada vez más en involucrar al Congreso de la Nación en la resolución del asunto. Habiendo agotado las diversas gestiones conciliatorias oficiales y particulares realizadas ante la intendencia de la ciudad de Buenos Aires, el CNE presentó una demanda ante un tribunal de 1ª instancia a fines de 1904. Aunque la demanda judicial se refería exclusivamente a la deuda municipal contraída entre el 30 de diciembre de 1903 y el 30 de septiembre de 1904 por ausencia absoluta de pago, que ascendía a \$m/n 1.514.308,29 -intereses y costas-, la presentación reclamaba además los fondos no entregados al Tesoro común de las escuelas desde 1884, que por entonces se estimaba en \$m/n 17.501.974. El CNE no hizo público el resultado de su acción ante la justicia, no obstante, el incumplimiento de los pagos y el litigio se tornaron asuntos de dominio público, lo cual habría coaccionado a dar celeridad a un nuevo tratamiento parlamentario. En consecuencia, en 1905 fue sancionada la Ley N° 4558 que dispuso la cancelación de la deuda y modificó el Artículo 44 de la Ley N° 1420. La cancelación implicó que la intendencia de Buenos Aires pagara al CNE 5.000.000 pesos oro en títulos. Por otro lado, la modificación del Artículo 44, inciso 5to, reduciéndose el porcentaje con que la Municipalidad contribuía al Tesoro común de las escuelas, se aprobó bajo el argumento de la imposibilidad de cumplir con el 15%; de tal modo, se fijó en el 8%. Sin embargo, el porcentaje fijado por ley fue cumplido solamente durante 1905. A raíz de ello, en 1908, el presidente del CNE, José María Ramos Mejía, dirigió una nota al por entonces intendente de la capital federal, Manuel Güiraldes, reiterando su reclamo:

En cumplimiento de esta disposición, la Municipalidad entregó a este Consejo en el año 1905 \$1.114.343,54 (un millón ciento catorce mil trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional) por concepto del mencionado 8% del producto de sus entradas y rentas por el expresado año; y por el mismo concepto por los años 1906 y 1907, solamente la suma de \$568.000.00 (quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional) y de \$800.000 (ochocientos mil pesos moneda nacional) respectivamente las que, huelga decirlo, ni remotamente se aproximan siquiera a la entrega de 1905 y mucho menos, por consiguiente, a las que corresponde entregar por 1906 y 1907, dado el aumento progresivo de las rentas y

entradas municipales. En consecuencia, solicito del Sr. Intendente se sirva ordenar la liquidación y pago del saldo que adeuda a este Consejo por concepto del 8% de las rentas y entradas municipales correspondientes a los años 1906 y 1907. (Ramos Mejía, 1910, pp. 90-91)

Durante los siguientes años, la Municipalidad incorporó en sus presupuestos anuales un inciso denominado "subvenciones" en el cual incluyó una partida específica de \$800.000, como contribución al Tesoro común de las escuelas. No obstante, dicha partida fue entregada completa solo durante los años 1907 y 1908; en 1909 se redujo a \$425.000, en 1910 no fue entregada y en 1911 apenas fue de \$240.000. Es decir que la irregular percepción de las rentas municipales continuó y, además, no obstante, la baja significativa en el porcentaje establecido, los montos entregados respondieron a criterios arbitrarios. Esto derivó en una resolución del CNE, que autorizaba a su presidente a gestionar de la intendencia municipal la liquidación por los años 1906 a 1910 inclusive. Sin lograr el resultado esperado, las autoridades del CNE debatieron en torno a hacer una acción administrativa o judicial.

Por otra parte, la deuda que por ley debió cancelarse en 1905 aún estaba pendiente de pago, motivando un nuevo reclamo del CNE y la petición de un nuevo tratamiento del tema por parte del Congreso de la Nación. En esta ocasión, fue el diputado por la provincia de Salta y ex miembro del CNE, Felipe Guasch Leguizamón, el encargado de presentar un proyecto de interpelación al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a fin de dar una solución definitiva a la liquidación pendiente de la deuda que la Municipalidad mantenía y acrecentaba en perjuicio del Tesoro común de las escuelas. En su fundamentación, señaló que los "defectos inherentes" a la administración nacional fueron los que favorecieron el incumplimiento de la ley de educación común, dando un margen de desacato en el que también incurrió el propio PEN cuando omitió el pago por la venta de tierras -u otras dependencias cuando no cumplieron con las cuotas correspondientes-, no obstante, subrayó que la Municipalidad de Buenos Aires evidenciaba una transgresión aún más constante y creciente de sus obligaciones tributarias. De tal modo, el diputado basaba su argumento en que la cámara no podía permitir que el desarrollo de la educación común fuera detenido por un sistema rentístico incierto que impedía al CNE elaborar presupuestos reales al no poder fiarse del cumplimiento de la ley.

El pedido de interpelación fue aceptado y pasó su tratamiento a la comisión de Instrucción Pública, ante la cual dieron explicaciones el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Rómulo Neón, y el ministro de Hacienda, Manuel María de Iriondo, estando presentes las autoridades municipales y del CNE. De acuerdo a lo consignado por el diputado informante, los propios ministros, que eran a la vez presidentes de consejos escolares de distrito, reconocieron las consecuencias negativas de la mala percepción de las rentas al manifestar que

"...en sus escuelas antes del primero de marzo no había ya ni un banco para alumnos, había que hacer retroceder a cuatro o cinco mil niños que solicitaban matrícula; y esto bajo el sistema de enseñanza obligatoria, que castiga al padre de familia que no mande sus hijos a la escuela."  
(Guasch Leguizamón, 1910, p. 521)

Pocos meses después la Comisión de Instrucción Pública emitió un dictamen con el acuerdo de las partes, elevando a la cámara de origen un proyecto de resolución por el cual se declararían cancelada la deuda favorable al CNE mediante el pago inmediato de \$5.000.000 y se autorizaba a la Municipalidad de Buenos Aires a emitir títulos por un valor de hasta \$m/n 15.000.000 para

afrontar el pago. De manera inmediata, el proyecto pasó al Senado de la Nación donde se aprobó por mayoría amplia y sin ninguna modificación, resultando sancionado la Ley N° 7442 en septiembre de 1910. No obstante, estos títulos no llegaron a ser emitidos y a comienzos del año siguiente dicha ley fue derogada<sup>5</sup>, quedando sin efecto su aplicación y pendiente el pago de la deuda

A mediados de 1912 una nueva iniciativa parlamentaria fue presentada por Vicente C. Gallo, diputado por la Capital Federal y miembro de un consejo escolar de distrito, por la cual solicitaba que los ministros del Interior, Indalecio Gómez, y de Justicia e Instrucción Pública, Juan Mamerto Garro, informaran a cuánto estimaba el PEN que ascendía la deuda de la Municipalidad de Buenos Aires para con el CNE, así como los recursos con los que contaba la Intendencia para afrontar su pago y si consideraban que la situación financiera de dicha administración le permitía disponer del 8% dispuesto por la normativa. En ese preciso momento, una huelga de maestros de la ciudad capital se llevaba a cabo por falta de pago. Aunque el conflicto no tuvo éxito, coincidió con la presentación de proyectos legislativos que abordaban cuestiones del financiamiento del sistema escolar<sup>6</sup>. Un mes más tarde se hicieron presentes en el recinto ambos ministros a objeto de exponer la posición del PEN. El ministro del Interior reconoció la vigencia de la deuda que la Municipalidad mantenía con el CNE por un total de \$m/n 5.056.428,01 hasta el 31 de diciembre de 1910. Desde ese momento hasta 1912, la deuda había aumentado en \$m/n 1.726.096,49, haciendo un total de \$m/n 6.782.524,5. Con respecto a los medios y plazos para realizar el pago, el ministro planteó que la Intendencia contaba con recursos suficientes, en vistas a un empréstito autorizado en 1891, cuyo saldo de alrededor de \$17.000.000 se hallaba en poder del PEN y, aunque su disponibilidad estaba pendiente de uso debido a divergencias entre las oficinas de contabilidad, consideraba que el gobierno nacional:

"... puede destinar la parte necesaria para cancelar la deuda atrasada de la municipalidad al consejo, consultando, al hacer ese pago, las posibilidades financieras de la Nación y las necesidades más urgentes del Consejo de educación, de manera que no sufra ni uno ni otro de estos dos intereses, que, al fin y al cabo, ambos son de carácter público." (Gómez, 1912, p. 63)

Por su parte, el ministro de Justicia e Instrucción Pública respaldó el planteo del CNE respecto al desequilibrio que implicaba para sus finanzas no contar con los recursos pautados por ley en tiempo y en forma, y afirmó que el PEN estaba dispuesto a resolver el asunto, así como que la Municipalidad contaba con los recursos, pudiendo solicitarse el auxilio al ministerio de Hacienda para que anticipara las partidas por patentes y contribución territorial. Ante tales manifestaciones algunos diputados protestaron. El legislador por la provincia de Corrientes, Pedro Celestino López, se opuso a que la deuda fuera pagada por el gobierno nacional, correspondiéndole a la Intendencia. El diputado socialista por la provincia de Buenos Aires, Luis

<sup>5</sup> La derogación obedeció a la autorización que el Congreso otorgó para la apertura de la Avenida General Paz (límite entre la provincia de Buenos Aires y la ciudad Capital Federal) en sentido Norte-Sur que implicó una fuerte erogación a la expropiación de decenas de manzanas del ejido urbano de la ciudad de Buenos Aires, quedando así eximida la intendencia de costear deudas en su haber.

<sup>6</sup> En julio de 1912 también fue presentado el proyecto del diputado por la provincia de San Juan, Carlos Conforti, para regularizar el depósito diario que los recaudadores del municipio de la ciudad Capital debían hacer al CNE. Pasó a comisión, pero su debate no prosperó. En lo que concierne a la huelga de maestros ver Mannocchi, C. (2013). Huelga de maestros en 1912: En contra del Estado educador y del docente servil. Historia de la educación-anuario, 14(1), 43-64.

Agote señaló las incongruencias discursivas en torno a la importancia de la educación común, puesto que las declaraciones oficiales la consideraban un pilar fundamental de la joven nación al mismo tiempo que permitían su desfinanciamiento.

En procura de un acuerdo, el diputado Vicente Gallo presentó un proyecto que intentaba sintetizar las posturas. Entre otros puntos, determinaba que el PEN se haría cargo de la deuda de la Municipalidad, modificaba los montos por contribución directa y derogaba el Inciso 5° - Artículo 44- de la Ley N° 1420. Logrando el apoyo necesario, este proyecto pasó a la comisión conjunta de Hacienda y Presupuesto para su estudio. El despacho de esta comisión fue hecho en enero de 1913, y volvió a la cámara recién en junio de ese año, proponiendo reemplazar el proyecto original por otro de su autoría. Siendo aprobado este último, fue girado a la cámara de Senadores, donde fue aprobado en general por mayoría amplia, dando lugar a la sanción de la Ley N° 9086 denominada "Deuda de la Municipalidad al Consejo Nacional de Educación". La misma fijaba que:

- 1) El gobierno nacional tomaba a su cargo el pago de \$m/n 5.000.000 para cancelar la deuda de la Municipalidad con el CNE hasta el 31 de diciembre de 1910;
- 2) El PEN liquidaba la deuda desde aquella fecha hasta el 31 de diciembre de 1912;
- 3) Desde el 1 de enero de 1913 la parte del CNE en la contribución directa de la ciudad de Buenos Aires, así como de los Territorios Nacionales pasaba a ser de un 33,3%, así como patentes de la capital federal y de los Territorios Nacionales que quedaba fijada en un 15%;
- 4) Derogaba el inciso 5° del Artículo 44 de la Ley N° 1420 y modificatorias.

Entre otros aspectos, la ley también imputó la amortización de las deudas a rentas generales y determinaba que los potenciales déficits en las cuentas del CNE serían cubiertos por las leyes de presupuesto anual de la administración nacional<sup>7</sup>. La modificación de la Ley N° 1420 eximió, de este modo, a la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires de una obligación tributaria que nunca cumplió, cargando con las imputaciones el Tesoro nacional y la administración central. Una serie de artículos publicados posteriormente en el diario *La Nación*<sup>8</sup> sugieren que la irregular percepción de las rentas continuó, en tanto:

"El factor económico domina, desde el punto de vista práctico, toda la cuestión escolar (...) El escollo de la proficua acción educativa está en la escasa e irregular provisión de los fondos. No es que falten disposiciones terminantes al respecto. Desde que Sarmiento formuló su aforismo «Casa propia, gobierno propio, renta propia», las declaraciones abundan que pretenden instituir la autonomía. No hay constitución ni ley orgánica en donde no se lean las cláusulas más prudentes, que llegan hasta a garantizar con la «cabeza» de los recaudadores la segura percepción y pronta entrega de la renta de las escuelas, Sin embargo, son conocidas las pobrezas de este singular «tesoro» y la forma... tranquila con que se le hacen empréstitos forzosos. Se habla como de un hecho corriente de la «deuda» del gobierno con el consejo de educación. Y esta deuda tanto quiere decir en términos legales como... apropiación indebida de los fondos pertenecientes a las escuelas, hecha por la autoridad encargada del cobro (...) Es indispensable cambiar el régimen; no declarar la autonomía sino realizarla." (Sánchez Sorondo, 1916, p. 56)

<sup>7</sup> El articulado continuaba con proposiciones que vinculaban a la Nación y el Municipio en el arreglo de cuentas y deudas.

<sup>8</sup> Reproducidos en *EMEC*.

Si bien el CNE logró su propósito de superar el prolongado conflicto con la Municipalidad, en cuanto a la percepción de la renta escolar, estas dificultades se reiterarían en el futuro entre aquel organismo y el gobierno nacional.

## Conclusiones

Aunque la legislación impulsó la expansión del sistema de enseñanza primaria en las jurisdicciones federales de Argentina mediante la dotación de rentas propias, su implementación enfrentó grandes dificultades. En ese sentido, las evidencias aquí analizadas permiten cuestionar el alcance efectivo de las decisiones parlamentarias en materia de financiamiento educativo, al mostrar que la formación del Tesoro común de las escuelas estuvo condicionada por una recaudación irregular.

Esta distancia entre la normativa y su implementación sugiere que el alcance de la ley se agotaba en el plano declarativo. Hemos señalado que acontecieron debates parlamentarios con rápidas y consensuadas sanciones, pero cuyos mecanismos de implementación quedaron sujetos a una arquitectura fiscal que dependía de actores con intereses y tiempos divergentes. Ejemplo de ello fue la tardía formación del Fondo escolar permanente, explicada por la errática percepción de las rentas escolares que impidió reservar el monto que la ley prescribía. Así, aunque el cálculo de recursos elaborado por el CNE fuera acertado y permitiera financiar el presupuesto anual, esa situación era excepcional. En definitiva, la irregular recaudación dejaba en evidencia un sistema de rentas inestable y poco confiable.

El trabajo refirió, además, a las fricciones entre Contaduría Nacional, el CNE y la Municipalidad, síntoma de un Estado nacional todavía fragmentado en lo que hace a las competencias fiscales que no estaban claramente delimitadas ni jerarquizadas. La contribución de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires fue irregular desde que entró en vigencia. En escasas ocasiones la Intendencia entregó los fondos correspondientes en tiempo y forma, acorralada por las diversas y constantes interpelaciones administrativas. La deuda aumentó progresivamente, aun siendo considerada oficialmente en diversas instancias: en interpelaciones legislativas a los ministros; en la denominación de los títulos de deuda; en los temas de los proyectos de ley, que llegaron a convertirse en leyes o bien no prosperaron. A pesar de este reconocimiento, la solución final adoptada fue eximir a la Municipalidad de su obligación tributaria. Por su parte, la Contaduría Nacional, dependiente del PEN, no facilitó la formación de la renta escolar al no haber instrumentado correctamente los medios de recaudación y la entrega de lo que correspondía por venta de tierras fiscales. Frente a estas trabas, el CNE desplegó un repertorio mixto de acciones: peticiones administrativas reiteradas, gestiones legislativas y, en última instancia, demandas judiciales. Este camino escalonado expuso tanto su capacidad de agencia como los estrechos márgenes políticos en los que debía moverse.

Hacia el final del período, cuando el gobierno nacional se hizo cargo de la deuda de la Intendencia y se modificó la Ley N° 1420, no parece vislumbrarse una mejora en los tiempos y formas de percepción de las rentas escolares. Esto conduce a un replanteo con respecto a la convicción difundida sobre la eficacia de las leyes educativas y el interés real de la inversión en educación primaria por parte de algunos sectores de la élite dirigente, más allá del plano declarativo generalizado, durante el período de gobiernos oligárquicos.

## Referencias

- Argentina, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Tomo I, Sesiones ordinarias, sesión n° 19, julio de 1898, pp. 448-450.
- Barba, F. E. (2015). Sarmiento, sus ideas en torno a algunos aspectos de la educación. Su pensamiento relativo a la dotación de rentas propias para la creación de escuelas públicas. *Temas de Historia argentina y americana*, (23), 13-30. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/6976>
- Bustamante Vismara, J. (2021). Educación y finanzas: el pago de matrículas en escuelas públicas (Argentina, fines del siglo XIX). *Historia de la educación-anuario*, 22(1), 11-20. Recuperado de <https://www.saiehe.org.ar/anuario/revista/article/view/28>
- Campobassi, J. (1985). Análisis de las disposiciones de la Ley 1420. En Bravo, H.F. (Comp.), *A cien años de la Ley 1420* (pp. 65-68). Biblioteca Política Argentina. Centro Editor de América Latina.
- Cucuzza, H. R. (1986) *De congreso a congreso: crónica del Primer Congreso Pedagógico Argentino*. Editorial Besana.
- del Barro, C. (2025). Renta propia para la educación común: la problemática de su percepción (Argentina, 1881-1898). *Anuario de Historia de la Educación*, 26(1). <https://doi.org/10.51438/2313-9277.2025.26.1.e052>
- Duarte, O. D. (2018). *El Estado y la educación: economía y política en los orígenes del sistema educativo argentino*. Buenos Aires: Universidad Pedagógica Nacional.
- Gonçalves Vidal, D. y Alcântara R. W. (2024). *História econômica da escola: Uma abordagem antropológica em circuito transnacional (1870-1910)*. Editora Unesp.
- Gómez, I. (1912), Argentina, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Tomo II, Sesiones ordinarias, sesión n° 26, agosto de 1912.
- Guash Leguizamón F. (1910), Argentina, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados, Diario de Sesiones, Tomo II, Sesiones ordinarias, sesión n° 45, septiembre de 1910.
- Gutiérrez, J. M. (1898), *Gastos y recursos, Educación Común en la Capital, Provincias, Colonias y Territorios Nacionales, Años 1897 y 1898, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I, Parte I*, pp. 1-11.
- Gutiérrez, J. M. (1900), *Gastos y recursos: presupuestos, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Año 1899, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I, Parte I*, pp. 4-10.
- Gutiérrez, J. M. (1901), *Gastos y recursos, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Año 1900, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I*, pp. 125-131.
- Gutiérrez, J. M. (1902), *Gastos y recursos, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Año 1901, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I, Parte I*, pp. 115-118.
- Gutiérrez, J. M. (1903), *Gastos y recursos, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Año 1902, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I, Parte I*, pp. 85-88.
- Jijena, D. (1907), *Tesoro Común de las Escuelas, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Años 1904 y 1905, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Tomo I, Parte I*, pp. LXXXV-CXVII.

Del Barrio, C. "Tesoro Común de las escuelas: mecanismos de recaudación y formación de la renta ..."

Mannocchi, C. (2013). Huelga de maestros en 1912: En contra del Estado educador y del docente servil. *Historia de la educación-anuario*, 14(1), 43-64.

Ramos Mejía, J. M. (1910), *Notas: Ley 4558, Educación Común en la Capital, Provincias y Territorios Nacionales, Año 1908*, informe presentado por el presidente del CNE al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Apéndice, pp. 69-106.

Riquelme, G. (2019). Economía y finanzas. En Fiorucci F. y Vismara J. B. (Ed.), *Palabras Claves en la Historia de la Educación Argentina* (pp. 91-98). UNIPE: Editorial Universitaria, Buenos Aires.

Sánchez Sorondo, M. G. (1916), "La instrucción obligatoria", CNE, EMEC, N° 517, enero de 1916, pp. 41-58.

Tedesco, J. C. (1971). *Educación y sociedad en la Argentina (1880-1990)*, Panedille, Buenos Aires, pp. 134-142.